

Referencias a la aprobación por el método de 'mayoría cualificada' o 'unanimitad' en el texto constitucional europeo

las frases en azul son añadidos míos, de aclaración o ayuda,

ARTÍCULO I-22

El Presidente del Consejo Europeo

1. El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por **mayoría cualificada** para un mandato de dos años y medio,

ARTÍCULO I-23

El Consejo de Ministros

3. El Consejo se pronunciará por **mayoría cualificada**, excepto cuando la Constitución disponga otra cosa.

ARTÍCULO I-25

Definición de la mayoría cualificada en el Consejo Europeo y en el Consejo (¿de ministros?)

1. La mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, **cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, la mayoría cualificada se definirá** como un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión.

ARTÍCULO I-27

El Presidente de la Comisión Europea

1. ... Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por **mayoría cualificada**, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión.

2El Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por **mayoría cualificada**.

ARTÍCULO I-40

Disposiciones particulares relativas a la política exterior y de seguridad común

6. En materia de **política exterior y de seguridad común**, el Consejo Europeo y el Consejo adoptarán decisiones europeas **por unanimidad, excepto en los casos contemplados en la Parte III**.

Se pronunciarán bien por iniciativa de un Estado miembro, bien a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, bien a propuesta de este Ministro con el apoyo de la Comisión. Las **leyes y leyes marco europeas no se utilizarán en esta materia. (al tanto, las leyes y leyes marco son las únicas que se pasan por el Parlamento)**

7. El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión europea que establezca que el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada en casos distintos de los contemplados en la Parte III.

ARTÍCULO I-54

Recursos propios de la Unión

3. Una ley europea del Consejo fijará las disposiciones relativas al sistema de recursos propios de la Unión. En este contexto podrán establecerse nuevas categorías de recursos propios o suprimirse una categoría existente. El Consejo se pronunciará por **unanimitad** previa consulta al Parlamento Europeo. Dicha ley no entrará en vigor hasta que haya sido **aprobada por los Estados** miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

ARTÍCULO I-58

Requisitos de pertenencia y **procedimiento de adhesión** a la Unión

2. Todo Estado europeo que desee ser miembro de la Unión dirigirá su solicitud al Consejo. Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. El Consejo se pronunciará por **unanimitad**, previa consulta a la Comisión y previa aprobación del **Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría** de los miembros que lo componen. Las condiciones y el procedimiento de admisión se establecerán por acuerdo entre los Estados miembros y el Estado candidato. Este acuerdo deberá ser sometido a **ratificación por todos los Estados** contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

ARTÍCULO III-124

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de la Constitución y dentro de las competencias que ésta atribuye a la Unión, una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer las **medidas** necesarias para luchar **contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual**. El Consejo se pronunciará por **unanimidad**, previa aprobación del Parlamento Europeo.

ARTÍCULO III-125

2. Con los mismos fines contemplados en el apartado 1 (**de libre circulación y residencia de todo ciudadano de la Unión,**) y a menos que la Constitución haya previsto poderes de actuación a tal efecto, una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer medidas referentes a los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado, así como medidas referentes a la seguridad social o a la protección social. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

ARTÍCULO III-129

... Consejo **podrá completar los derechos establecidos en el artículo I-10 (libertad de movimientos y residencia, sufragio, apoyo consular, y petición a las Instituciones de los ciudadanos europeos)**. El Consejo se pronunciará por **unanimidad**, previa aprobación del Parlamento Europeo. Esta ley o ley marco sólo entrará en vigor una vez que haya sido **aprobada por los Estados** miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

ARTÍCULO III-157

3.... sólo una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer medidas que supongan **un retroceso en** el Derecho de la Unión respecto de la **liberalización de los movimientos de capitales** con destino a terceros países o procedentes de ellos. El Consejo se pronunciará por **unanimidad**, previa consulta al Parlamento Europeo.

ARTÍCULO III-158

4....el Consejo podrá adoptar una decisión europea que declare que unas **medidas fiscales restrictivas** adoptadas por un Estado miembro con respecto a varios terceros países deben considerarse compatibles con la Constitución en la medida en que las justifique uno de los objetivos de la Unión y sean compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior. El Consejo se pronunciará por **unanimidad** a instancia de un Estado miembro..

ARTÍCULO III-168

A petición de un Estado miembro, el Consejo podrá adoptar por **unanimidad** una decisión europea según la cual, y no obstante lo dispuesto en el artículo III-167 o en los reglamentos europeos previstos en el artículo III-169, la **ayuda que ha concedido o va a conceder dicho Estado sea considerada compatible con el mercado interior**, cuando circunstancias excepcionales justifiquen dicha decisión.

ARTÍCULO III-171

Una ley o ley marco europea del Consejo establecerá las medidas referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los **impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos**, siempre que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia. El Consejo se pronunciará por **unanimidad**, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

SECCIÓN 1

POLÍTICA ECONÓMICA

ARTÍCULO III-179

4. **Cuando**, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3, se compruebe que la **política económica de un Estado miembro contradice las orientaciones** generales mencionadas en el apartado 2 o puede poner en peligro el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria, la Comisión podrá dirigir una advertencia a dicho Estado miembro. El Consejo por recomendación de la Comisión, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate. El Consejo podrá decidir, a propuesta de la Comisión, hacer públicas sus recomendaciones. A efectos del presente apartado, el Consejo se pronunciará sin tomar en consideración el voto del miembro del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate.

La **mayoría cualificada se definirá** como un mínimo del 55% de los demás miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de los Estados miembros participantes.

(lo mismo en el 184 para el deficit público)

ARTÍCULO III-210

1. Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo III-209, la Unión apoyará y complementará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

a) la mejora, en particular, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores;

b) las condiciones de trabajo;

c) la seguridad social y la protección social de los trabajadores;

d) la protección de los trabajadores en caso de resolución del contrato laboral;

e) la información y la consulta a los trabajadores;

f) la representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, incluida la cogestión, sin perjuicio del apartado 6;

g) las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión;

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en los ámbitos contemplados en las letras c), d), f) y g) del apartado 1, el Consejo adoptará las leyes o leyes marco europeas por **unanimidad**, previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

El Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión europea para que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a las letras d), f) y g) del apartado 1. Se pronunciará por **unanimidad**, previa consulta al Parlamento Europeo.

ARTÍCULO III-223

2. Las primeras disposiciones relativas a los **fondos con finalidad estructural y al Fondo de Cohesión** que se adopten después de las que estén vigentes en la fecha de la firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa se establecerán mediante una ley europea del Consejo. Éste se pronunciará por **unanimidad**, previa aprobación del Parlamento Europeo.

ARTÍCULO III-274

1. Para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, una ley europea del Consejo podrá **crear una Fiscalía Europea** a partir de Eurojust. El Consejo se pronunciará por **unanimidad**, previa aprobación del Parlamento Europeo.

Y después de todo esto viene un omnibus :

ARTÍCULO III-300

1. El Consejo adoptará por unanimidad las decisiones europeas contempladas en el presente Capítulo (CAPITULO II .POLITICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMUN -> art 294-313).

Si un miembro del Consejo se abstiene en una votación, podrá completar su abstención con una declaración oficial. En ese caso, no estará obligado a aplicar la decisión europea, pero admitirá que ésta sea vinculante para la Unión. Con espíritu de solidaridad mutua, el Estado miembro de que se trate se abstendrá de cualquier acción que pueda entrar en conflicto con la acción de la Unión basada en dicha decisión u obstaculizarla, y los demás Estados miembros respetarán su posición. Si el número de miembros del Consejo que completa su abstención con tal declaración representa al menos un tercio de los Estados miembros que reúnen como mínimo un tercio de la población de la Unión, no se adoptará la decisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada cuando adopte:.....

ARTÍCULO III-315

1. La política comercial común se basará en principios uniformes,.....

3. En caso de que deban negociarse y celebrarse acuerdos con uno o más terceros países u organizaciones internacionales, se aplicará el artículo III-325, sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente artículo.....

4. Para la negociación y celebración de los acuerdos mencionados en el apartado 3, el Consejo decidirá por mayoría **cualificada**.....

....el Consejo se pronunciará por **unanimidad** cuando dichos acuerdos contengan disposiciones en las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas.

El Consejo se pronunciará también por unanimidad para la negociación y la celebración de

acuerdos:

- a) en el ámbito del comercio de servicios culturales y audiovisuales, cuando dichos acuerdos puedan perjudicar a la diversidad cultural y lingüística de la Unión;
- b) en el ámbito del comercio de servicios sociales, educativos y sanitarios, cuando dichos acuerdos puedan perturbar gravemente la organización nacional de dichos servicios y perjudicar a la responsabilidad de los Estados miembros en la prestación de los mismos.

ARTÍCULO III-325

1. Sin perjuicio de las disposiciones particulares del artículo III-315, para **la negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países u organizaciones internacionales se aplicará el procedimiento siguiente.**

2. El Consejo autorizará la apertura de negociaciones, aprobará las directrices de negociación, autorizará la firma y celebrará los acuerdos.

8. El Consejo se pronunciará por **mayoría cualificada durante todo el procedimiento.**

Sin embargo, el Consejo se pronunciará por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a un ámbito en el que se requiera la unanimidad para la adopción de un acto de la Unión y cuando se trate de acuerdos de asociación y de los acuerdos previstos en el artículo III-319 con los Estados candidatos a la adhesión.

ARTÍCULO III-326

1. No obstante lo dispuesto en el artículo III-325, el Consejo, bien por recomendación del Banco Central Europeo, bien por recomendación de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo con el fin de lograr un consenso compatible con el objetivo de la estabilidad de precios, podrá celebrar **acuerdos formales relativos a un sistema de tipos de cambio para el euro en relación con las monedas de terceros Estados. El Consejo se pronunciará por unanimidad,**

El Consejo Europeo

ARTÍCULO III-341

1. **En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.**

La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de los acuerdos del Consejo Europeo que requieran unanimidad. (lo mismo en el caso del consejo de ministros art-343)

El Comité de las Regiones

ARTÍCULO III-386

El número de miembros del Comité de las Regiones no excederá de trescientos cincuenta. El Consejo adoptará por **unanimidad**, a propuesta de la Comisión, una decisión europea por la que se establezca la composición del Comité. **(lo mismo en el Consejo Económico y Social art - 389)**

ARTÍCULO III-419

1. **Los Estados miembros que deseen establecer entre sí una cooperación reforzada en cualquiera de los ámbitos contemplados en la Constitución ..., dirigirán a la Comisión una solicitud,**

.....

La autorización de llevar a cabo una cooperación reforzada se concederá mediante una decisión europea del Consejo, que se pronunciará por unanimidad.

ARTÍCULO III-433

El Consejo adoptará por **unanimidad** un reglamento europeo por el que se fije el **régimen lingüístico de las instituciones** de la Unión, sin perjuicio del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

ARTÍCULO III-436

1. **La Constitución no obstará** a las normas siguientes:

- a) ningún Estado miembro estará obligado a facilitar información cuya divulgación considere contraria a los **intereses esenciales de su seguridad;**
- b) todo **Estado miembro podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra;** estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado interior respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.

2. El Consejo podrá adoptar por **unanimidad**, a propuesta de la Comisión, una decisión europea que **modifique la lista** de 15 de abril de 1958 de los productos a los que se aplican las disposiciones de la letra b) del apartado 1.